

**AVISO No. 0653**

**05 de Julio de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **GUILLERMO MADRID CAMPOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2498 DEL 26 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **GUILLERMO MADRID CAMPOS**

Dirección de notificación usuario **MZ 22 CASA 10 PISO 2 MERCEDES DEL NORTE**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 05 de Julio de 2018

Señor:

**GUILLERMO MADRID CAMPOS**

MZ 22 CASA 10 PISO 2

MERCEDES DEL NORTE

Teléfono 3207024203

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2498 DEL 26 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0653 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2498 DEL 26 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 111619”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 2498

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

#### MATRICULA 111619

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **GUILLERMO MADRID CAMPOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó DAR DE BJA la **Matrícula 111619**, correspondiente al predio ubicado en la **CALLE 24 15-41 LOCAL 5**, ya que esta no se encuentra prestando ningún uso y no se necesita.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 24 15-41 LOCAL 5**, identificado con **Matrícula 111619**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de trescientos nueve mil seiscientos diecinueve pesos (\$309.619), correspondiente a dos (2) cuentas con saldo en el servicio de Acueducto, cifra de la cual la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (\$293.400) equivale al concepto de levantamiento de acometida, que había sido cargado para proceder a la baja de la Matrícula.
3. Que mediante **Resolución DC 023** del 21 de Mayo de 2018, se dio respuesta a la solicitud del usuario manifestándole que se accedía a su petición en el sentido de ordenar la baja de la **Matrícula 111619**, para lo cual debería cancelar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (\$293.400) por concepto de levantamiento de acometida, además del saldo que adeudaba el predio por los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, saldo que correspondía únicamente a la última cuenta facturada.
4. Que en fecha 29 de Mayo de 2018 se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido de la Resolución DC 023 del 21 de Mayo de 2018, dirigida al señor **GUILLERMO MADRID CAMPOS**, la cual fue entregada el día 30 de mayo del mismo año.
5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **GUILLERMO MADRID CAMPOS**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución DC 023 del 21 de Mayo de 2018, lo cual se desprende del contenido del escrito, ya que hace referencia a la Apelación pero también se dirige directamente a la Entidad para que revise de nuevo su caso.
6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito del recurso en el sentido de manifestar no estar de acuerdo con la decisión tomada mediante la Resolución DC 023 del 21 de Mayo de 2018, debido a cobros efectuados por la Empresa por encima del consumo mínimo, por lo

- que solicita el usuario que se le haga la devolución del dinero cobrado de más y que indica fue pagado por el arrendatario sin tener conocimiento de ello. **Matrícula 111619.**
7. Que al revisar nuevamente el caso, se encuentra que la petición inicial que presentó el usuario fue resuelta de fondo y dentro del término legal previsto para ello.
  8. Que se revisó la petición inicial y se verificó que la solicitud del usuario consistía únicamente en dar de baja la **Matrícula 111619** a lo cual accedió la Entidad, es decir hubo respuesta positiva frente a su solicitud, dejando claridad que en ningún momento se hizo referencia en dicha petición a que se hiciera el descuento de cobros efectuados por la Empresa.
  9. Que a la fecha de expedición de la Resolución DC 023 del 21 de Mayo de 2018, el predio identificado con **Matrícula 111619** sólo presentaba un mes de deuda correspondiente al período de facturación inmediatamente anterior.
  10. Que dado lo anterior no se encuentra mérito alguno para efectuar descuento o devoluciones al usuario. **Matrícula 111619.**
  11. Que se reiterará al usuario que debe hacer el pago correspondiente por concepto de levantamiento de acometida, además del saldo que presenta el predio por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para dar continuidad a los trámites correspondientes a la baja de la **Matrícula 111619.**
  12. Que cuando haya efectuado tales pagos deberá acercarse a las instalaciones de la Dirección Comercial, piso Quinto (5) Edificio CAM, con copia de ello, para seguir con los trámites pertinentes para dar de BAJA la Matrícula **111619.**
  13. Que dado todo lo explicado, se procederá a confirmar el contenido de la Resolución DC 023 del 21 de Mayo de 2018. **Matrícula 111619.**
  14. Que se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 111619.**
  15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en su totalidad el contenido de la Resolución DC 023 del 21 de Mayo de 2018, dado que se verificó la solicitud del usuario, la cual consistía únicamente en dar de baja la **Matrícula 111619** a lo cual accedió la Entidad, es decir hubo respuesta positiva frente a su solicitud por lo que no se encuentra procedente efectuar los descuentos solicitados a través del Recurso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reiterar al peticionario, señor **GUILLERMO MADRID CAMPOS**, que debe hacer el pago correspondiente por concepto de levantamiento de acometida, además del saldo que presenta el predio por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para dar continuidad a los trámites correspondientes para la baja de la **Matrícula 111619**, y cuando haya efectuado tales pagos deberá acercarse a las instalaciones de la Dirección Comercial, piso Quinto (5) Edificio CAM, con copia de ello, para seguir con los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **GUILLERMO MADRID CAMPOS**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **GUILLERMO MADRID CAMPOS**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al peticionario, señor **GUILLERMO MADRID CAMPOS**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial